



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

## Pleno.Sentencia 853/2020

EXP. N.º03301-2018-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
CESAR ORLANDO PERALTA  
CUEVA

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima a los 6 días del mes de noviembre de 2020, el Pleno del Tribunal Constitucional integrado por los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera y con el abocamiento del magistrado Ramos Núñez, conforme al artículo 30-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, pronuncia la siguiente sentencia.

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Juan Carlos Guillén Wong representante de don César Orlando Peralta Cueva, contra la resolución de fojas 66, de fecha 30 de julio de 2018, expedida por la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 14 de diciembre de 2017, la parte recurrente interpone demanda de amparo contra los vocales integrantes de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de que se deje sin efecto la Resolución de casación 15833-2014, de fecha 22 de noviembre de 2016, que declaró infundado su recurso de casación, y que, en consecuencia, emita nueva resolución casatoria. Alega la vulneración de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El Quinto Juzgado Civil de Chiclayo, con fecha 9 de marzo de 2018, declara improcedente la demanda, por considerar que el actor sólo se ha limitado a enunciar los derechos constitucionales que habrían sido vulnerados, sin vincularlos bajo ninguna consideración a la resolución cuestionada, de lo que concluye que la demanda carece de sustento fáctico necesario que pueda permitir identificar alguna vulneración manifiesta a los derechos constitucionales del demandante a causa de la resolución emitida.

La Sala Superior revisora confirma la apelada por similar argumento, agregando que no existen razones que justifiquen una revisión de lo resuelto en el proceso subyacente.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º03301-2018-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
CESAR ORLANDO PERALTA  
CUEVA

## FUNDAMENTOS

### **Delimitación del petitorio**

1. La presente demanda tiene por objeto que se deje sin efecto la Resolución de casación 15833-2014, de fecha 22 de noviembre de 2016, que declaró infundado el recurso de casación que interpuso el ahora accionante en contra de la sentencia de vista de fecha 25 de setiembre de 2014, que declaró fundada la demanda de nulidad de acto jurídico, en el proceso seguido por don Luis Fernando Peralta Cueva en su contra y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - Cofopri-.

### **Consideraciones del Tribunal Constitucional**

2. De autos se advierte que la parte recurrente denuncia la vulneración de su derecho fundamental al debido proceso en su manifestación del derecho a la motivación de resoluciones judiciales, bajo el argumento de que la resolución suprema cuestionada ha efectuado una deficiente motivación aparente acerca de la controversia (sic).
3. Alega que la judicatura ordinaria sustentó su decisión, básicamente, en que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se vería afectado si se declarase la nulidad de todo lo actuado hasta el estado en que se calificó de forma indebida la demanda, para su reconducción a la vía contencioso administrativa, lo cual prolongaría de forma injustificada el acceso a la justicia, y obligaría a don Luis Fernando Peralta Cueva (demandante en el proceso subyacente) a transitar nuevamente por la vía judicial, por lo que en el caso se ha preferido su derecho de propiedad, lo que en modo alguno supone el desconocimiento del proceso regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley 27584.
4. Tal cuestionamiento no encuentra respaldo directo en el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental mencionado, pues en puridad, lo que se objeta es la apreciación jurídica realizada por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró infundado el recurso de casación que el recurrente interpuso.
5. En todo caso, el Tribunal Constitucional estima que el mero hecho de que el accionante disienta de la fundamentación que sirve de respaldo a la resolución cuestionada no significa que no exista justificación, o que, a



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º03301-2018-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
CESAR ORLANDO PERALTA  
CUEVA

la luz de los hechos del caso, aquella sea aparente, incongruente, insuficiente o incurra en vicios de motivación interna o externa. Muy por el contrario, la resolución cuestionada cumplió con especificar las razones por las cuales el recurso de casación fue declarado infundado, para lo cual procedió a analizar las infracciones normativas que el recurrente denunció (cfr. fundamentos 14 a 26).

6. En ese sentido, queda plenamente acreditado que la demanda no encuentra respaldo en el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados por la parte demandante. En consecuencia, la demanda incurre en la causal de improcedencia establecida en el artículo 5, inciso 1 del Código Procesal Constitucional, por lo que debe ser desestimada.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ**

**FERRERO COSTA**

**MIRANDA CANALES**

**BLUME FORTINI**

**RAMOS NÚÑEZ**

**SARDÓN DE TABOADA**

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE MIRANDA CANALES**